

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en base a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

- I. Que el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante de esta LXII Legislatura, con las facultad conferida por el Artículos 46 fracción I, 54 fracción II. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA**.
- II. Que en esencia la presente Iniciativa de Ley del Primer Empleo para los Jóvenes identifica y atiende un grave problema económico social de nuestra población el desempleo entre nuestra población joven. Los jóvenes generalmente al estar estudiando no tienen las facilidades de integrar los estudios con un trabajo acorde a sus conocimientos y aptitudes, si para los jóvenes con algún nivel de estudios les es difícil tener un empleo; lo es más aún para los que no tienen estudios, encontrándose en la situación de que ni estudian ni trabajan, misma situación les induce a caer situaciones difíciles como el alcoholismo, la drogadicción, entre otras, por lo que es imperativo atender este grave problema del desempleo. Un medio para atender este problema del desempleo es incentivar e impulsar las condiciones para la creación de nuevos empleos y que estos atiendan la demanda de empleo de nuestra juventud que no ha tenido la oportunidad de haber prestado de manera formal, permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón, y por ende se encuentra sin experiencia para desarrollar sus aptitudes laborales o profesionales.

*Dip. Cesar Freddy Cuatrecentzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- III. Que la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó la Información Laboral de Tlaxcala, enero 2018, en el apartado: "Distribución Económica de la Población, Tercer Trimestre 2017" señala: Población en edad de trabajar (16 años y más) **953,161**. De los cuales, Población Económicamente Activa **583,563**. De estos, Desocupados **23,375**. Ocupados **560,563**. De estos últimos, Asalariados **380,755**. Trabajadores por cuenta Propia **120,956**. Empleadores **24,551**. Sin pago y otros **34,301**.<sup>1</sup> Para diciembre de 2017; este Informe señala que los Trabajadores Asegurados en el IMSS corresponde a la cantidad de **97 174**.<sup>2</sup> Es decir sólo aproximadamente una sexta parte de la Población Económicamente Activa cuenta con un empleo formal y con sus prestaciones sociales. También nos presenta una grafica en donde considera a la población de desocupados al tercer trimestre de 2017, con primaria tenemos un **17%**, con secundaria el **29%**, nivel medio superior **20%** y nivel superior con el **31%**.<sup>3</sup> Siendo el Nivel superior el que presenta mayor índice de desocupados. Grave problema para nuestra entidad. Los desocupados por grupos de edad, los jóvenes del grupo de 20 a 29 años representan el **35%**<sup>4</sup> del total de desocupados
- IV. Que la presente Iniciativa busca atender la demanda de los jóvenes a un primer empleo y considera a todos los jóvenes tlaxcaltecas con deseos de trabajar, que se encuentran en plena edad productiva, misma que oscila entre los 18 y 30 años; considera a todos los jóvenes sin ningún tipo de **discriminación**, me permito acentuar: "sin discriminación", esto es en estricto respeto al precepto constitucional establecido en el párrafo quinto de la Constitución Federal que dispone: "*Queda prohibida toda discriminación...*". Con fundamento en este mandato constitucional, todos los jóvenes tienen derecho a acceder a un primer empleo, tanto los egresados de nivel medio superior, de estudios superiores o sin estudios; es decir, estos últimos son jóvenes que no terminaron su educación secundaria. A todos los jóvenes se les reconoce por igual y en condiciones de equidad el derecho de acceder a un primer empleo forma, de acuerdo a sus capacidades y a su nivel de estudios, debiendo cubrir el perfil solicitado en la oferta de empleo.
- V. Que en Tratados Internacionales de Derechos Humanos el principio de igualdad y no discriminación es una protección que subyace a la garantía de todos los demás

<sup>1</sup> Información Laboral de Tlaxcala, enero 2018. Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 3. <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20tlaxcala.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 1.

<sup>3</sup> Ibidem. Pág. 16.

<sup>4</sup> Ibidem. Pág. 17.

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahulte.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

derechos y libertades; pues toda persona es titular de los derechos humanos consagrados en estos instrumentos y tiene derecho a que el Estado respete y garantice su ejercicio libre y pleno. En este tenor, en el Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, de septiembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en el Párrafo 138: *“La Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, ...dispone que los Estados se comprometen “a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos” (artículo 5) y “formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas” entre ellas, “políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles” (artículo 6).”*<sup>5</sup> Para evitar la discriminación a los jóvenes para acceder a un empleo formal, por no tener experiencia, y en estricto respeto a los derechos humanos establecidos en tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, se presenta esta iniciativa en materia de Primer Empleo para los Jóvenes como una acción afirmativa, figura jurídica reconocida en la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en estricto respeto al orden constitucional nacional y local.

- VI. Que la presente iniciativa busca y reconoce la actividad desempeñada por los jóvenes estudiantes que realizan y acreditan el servicio social o sus prácticas profesionales en el sector privado, mediante el derecho de preferencia para acceder a un empleo de nueva creación, con el objeto de consolidar e interrelacionar los conocimientos adquiridos y la experiencia obtenida para su desarrollo profesional en el área laboral escogida por el joven profesionalista. Se busca incentivar las oportunidades laborales que ofrezca el patrón o empresa, y así disminuir los índices de desocupación de los jóvenes.
- VII. Que la edad legal reconocida para desempeñar una actividad laboral, sin requerir autorización de los tutores o alguna otra restricción es a partir de los 18 años, y que

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. *“Informe sobre Pobreza y Derechos Humanos en las Américas, septiembre de 2017.* OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147 Pág. 56.  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>



*Dip. César Freddy Cuatrecasas Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala reconoce en la fracción **III.** del **Artículo 2.** la edad de 30 años como edad límite que comprende a los jóvenes. De igual manera, esta Ley reconoce como principios fundamentales *“El interés superior del desarrollo y protección de los jóvenes.”* Y *“El acceso y disfrute a los derechos sociales básicos, especialmente el empleo y la vivienda, de acuerdo con los requisitos legales”*. En este tenor, establece en el **Artículo 7.** *“Se consideran derechos de los jóvenes los siguientes: III. El derecho a la no discriminación; VIII. El derecho a un trabajo digno;”* Dispone el **Artículo 21.** *“Los jóvenes tienen el derecho a obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar mejorar la calidad de vida de la sociedad.”* **Artículo 22.** *“El gobierno del Estado debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral y organización social.”* Preceptos que pertenecen al *corpus* legislativo local y que sirven de fundamento inicial para que la iniciativa de Ley del Primer Empleo del Estado de Tlaxcala pueda armonizarse a esta legislación.

- VIII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el **Artículo 123.** *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lo cual se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”,* En este tenor la Ley Federal del Trabajo reconoce que el trabajo digno es el respeto total a la dignidad de las personas.
- IX.** Que de conformidad a la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala entendemos como *“Desarrollo económico: El proceso que tiende a elevar la calidad de vida y bienestar de la población tlaxcalteca, como el acceso al empleo mejor remunerado”*. Definición que está en estricto respeto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en el Artículo 25. *“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo Nacional para garantizar que esté integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos...”* Entonces, constitucionalmente tenemos que el Estado es el garante del desarrollo nacional fomentando el crecimiento económico y el empleo, para el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de las personas, en un régimen democrático. La misma

4/22



*Dip. César Freely Cuatrecortez Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Constitución en el a) fracción II. **Artículo 3º** considera como democrático: "...un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo." Por lo que podemos reafirmar que el Estado es el garante del desarrollo económico social del pueblo y para alcanzar el desarrollo económico uno de los medios es el fomento del empleo. y agrego: ¡El Fomento del Primer Empleo para los Jóvenes! Que no han tenido oportunidad de tener un empleo formal para así acceder a una vida digna. El estado debe generar las condiciones de crecimiento económico y una de estas condiciones es la creación y fomento de los empleos, teniendo el poder Legislativo la facultad y responsabilidad de legislar para fomentar el empleo y en este caso el primer empleo para los jóvenes.

- X. Que el primer párrafo del **Artículo 31** de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala dispone: "... el Gobierno del Estado concertará los convenios necesarios donde se establezcan esquemas de reducción o exención de pago de impuestos..." y de manera particular, señala puntualmente, en la fracción VI. inciso b) "Conceder incentivos económicos por empleo generado a empresas que se instalen en el Estado." Esta norma legislativa reconoce puntualmente los incentivos fiscales para las empresas que generen empleos.
- XI. Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 33**. "Los estímulos fiscales establecidos por esta ley, se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos señalados en esta ley." De lo cual, aseguramos que el cuerpo legislativo de nuestra entidad reconoce los estímulos fiscales para acreditar el descuento o exención de impuestos para estimular las actividades económicas en nuestra entidad. El impuesto exentado será mediante la figura jurídica de Certificados de Promoción Fiscal, este mismo artículo señala que: "Estos Certificados serán expedidos por la Secretaría de Finanzas..."
- XII. Que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios contiene un **Título Cuarto. Ingresos Tributarios del Estado. Capítulo VII. Impuesto Sobre Nóminas** en el cual establece: **Artículo 135**. "A fin de incentivar la generación de empleos, el Gobernador del Estado podrá otorgar, mediante disposiciones de carácter general, las reducciones en el pago de este impuesto, que considere necesarias." Esta norma, emanada del Código Financiero, reconoce estrictamente dos potestades del Ejecutivo Estatal, la primera: la facultad y obligación de "incentivar la generación de nuevos empleos" y me permito subrayar que la

5/22



*Dip. César Fredy Cuatrecentzi Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

generación de nuevos empleos es neurálógicamente esencial para nuestra población y en particular para el desarrollo y bienestar de nuestros jóvenes, que no tienen oportunidades de empleo; la segunda: En lo relativo a los ingresos tributarios del Estado tiene facultad de reducir el pago del Impuesto sobre Nóminas, mediante una política pública de carácter general, que puede y ha sido considerada en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 definiendo el **OBJETIVO 1.2. GENERAR MÁS EMPLEOS Y MEJOR PAGADOS. Estrategia 1.2.1. Mejorar las condiciones y oportunidades de empleo para la población del estado. 1.2.1.1. Favorecer la inserción laboral de la población económicamente activa en el sector formal de la economía, particularmente de mujeres y jóvenes. 1.2.1.3. Fortalecer el vínculo entre instituciones de educación media y superior con el sector productivo estatal para generar una oferta de capital humano adecuada a las necesidades de la industria local.**<sup>6</sup> Concretándose este objetivo y estrategias en las disposiciones que en materia de ingresos dispone la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2018. Facultad que está en correspondencia con lo que establece la Ley de Desarrollo Económico local, que dispone en el **Artículo 4.** *“La Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecerá los criterios que servirán de base para el otorgamiento de los beneficios consagrados en esta Ley.”* Recordemos que entre los beneficios están los estímulos fiscales.

**XIII.** Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala dispone en un segundo párrafo del **Artículo 33.** *“El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, así como los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos jurídicos y administrativos que correspondan para estimular las actividades económicas a nivel local.”* Reconociéndose así la facultad legislativa para establecer los mecanismos jurídicos y administrativos para estimular las actividades económicas en nuestra entidad; como es la presente Iniciativa de Ley del Primer Empleo para los jóvenes del Estado de Tlaxcala y que en esencia busca consolidar el desarrollo económico y social de Tlaxcala mediante el estímulo a las oportunidades al primer empleo en los jóvenes tlaxcaltecas para el logro de una vida digna.

**XIV.** Que ante el pleno de esta Soberanía ya se ha presentado alguna interesante e importante iniciativa de Ley Fomento al Primer Empleo para los jóvenes, pero ésta no progreso; sin embargo, afortunadamente el Gobierno Estatal ya ha

<sup>6</sup> Plan Estatal de Desarrollo. Tlaxcala. Construir y Crecer Juntos. 2017-2021. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Págs. 58 y 59. <https://prensa.tlaxcala.gob.mx/2017/Junio/PED%202017-2021/PED%2017%2021%20HD.pdf>



*Dip. César Fredy Cuatrecortzi Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

implementado acciones de gobierno a fin de fomentar el primer empleo mediante estímulos fiscales, tal y como lo dispone el Código Financiero local en lo relativo al **Capítulo VII, Impuesto Sobre Nóminas**, particularmente el **Artículo 135** antes expuesto. Es a partir de la publicación de la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**, en donde se integra el **CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES. Sección I Impuesto Sobre Nóminas**. Que dispuso **Artículo 13**. "*La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas...*"<sup>7</sup> Este precepto fue formulado en estricto respeto a lo que dispone el Código Financiero, antes mencionado. A partir de esta Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2012 se reconoce que los contribuyentes que realicen inversiones en nuestra Entidad y que generen nuevos empleos, se les otorgará un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal, por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos.

**XV.** Que la **Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2018**, vigente hoy en día, mantiene el subsidio fiscal establecido en **CAPÍTULO II. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**. Cambiándole la denominación a **Sección I. Certificados de Promoción Fiscal**, estableciendo en el **Artículo 16**. "*Los contribuyentes que generen o adicionen trabajadores a su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrán derecho a una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales...*" Reconociéndose así el estímulo fiscal como la una exención fiscal del 100 por ciento del Impuesto Sobre Nóminas de los empleos generados, y de acuerdo a la presente iniciativa se le denomina "Empleo de Nueva Creación".

**XVI.** Que con fecha marzo 24 del 2017, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 8 que contiene las reformas y adiciones a diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala otorgando la denominación oficial a la Secretaría de Desarrollo Económico, y entre las facultades que se le otorgan destacamos la que establece el **Artículo 34**. "*A la*

<sup>7</sup> Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. No. 51 Décima Primera Sección, Diciembre 21 del 2011. Pág. 6.





*Dip. Cesar Freddy Cuatrecortzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

*Secretaría de Desarrollo Económico, le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:* n) *"Promover la definición de los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo tanto a criterios de generación de empleo como de calidad estratégica y prioritaria;"*<sup>8</sup> Me permito reafirmar que este precepto reconoce la facultad de promover los estímulos necesarios para atender la generación de empleos, y que actualmente se encuentra vigente tal y como lo establece el TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO. "El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala." reconociéndose así la facultad de esta Secretaría para promover los estímulos y apoyos necesarios a fin de facilitar el establecimiento y operación de las empresas, atendiendo el criterio de generación de empleo, y para el caso que nos ocupa la generación de nuevos empleos formales para los jóvenes. Las condiciones y fundamentos legales están dados, el problema del desempleo en los jóvenes es muy grave, hay que atenderlo en beneficio de ellos y de nuestra sociedad.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

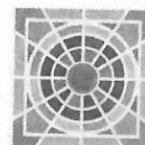
**INICIATIVA  
DE  
LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y APLICACIÓN DE ESTA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en el Estado de Tlaxcala, tiene por objeto fomentar el primer empleo en el sector formal para los jóvenes egresados de Educación Media Superior, de Educación Superior y sin

<sup>8</sup> Decreto No. 8. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. No. Extraordinario, Marzo 24 del 2017. Págs. 2 y 3.



*Dip. Cesar Fredy Cuatrecortzi Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

estudios, a efecto de generar oportunidades de inclusión social, desarrollo laboral y experiencia profesional para el logro a una vida digna.

**Artículo 2.** Esta Ley reconoce y protege los derechos humanos de los jóvenes, para su desarrollo integral, como el derecho a una vida digna, al trabajo, a la educación y a la igualdad de oportunidades, entre otros; promueve la inclusión social, la oportunidad de empleo y la experiencia laboral sin discriminación.

Fomenta la coordinación y cooperación entre las autoridades gubernamentales, las instituciones de educación, la sociedad y el sector productivo y de servicios, a fin de contribuir a la formación integral de trabajadores calificados y profesionistas altamente competitivos; a la creación de nuevos empleos y a la ampliación de oportunidades de empleo necesarios para el desarrollo económico y social del Estado.

**Artículo 3.** La oportunidad a un primer empleo formal está dirigido a los jóvenes sin estudios o con estudios de nivel de medio Superior y de Educación Superior, mayores de 18 años y menores de 30 años, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado de manera eventual o permanente un servicio remunerado, personal y subordinado.

**Artículo 4.** Tienen derecho a la exención fiscal y a los beneficios a que se refiere la presente Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a jóvenes para ocupar un empleo de nueva creación y que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Las contrataciones deberán tener concordancia entre los conocimientos de los jóvenes y el perfil requerido para el empleo de nueva creación.

**Artículo 5.** Para que los jóvenes puedan ser elegibles para un puesto de nueva creación las, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 30 años de edad;
- II. Ser residente del Estado de Tlaxcala;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población, CURP;
- IV. No cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- V. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa, y

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de un programa gubernamental.

**Artículo 6.** La interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito local, corresponderá a la Secretaría de Planeación y Fianzas y a la Secretaria de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 7.** En el mes de diciembre se publicará la convocatoria que establezca las bases para participar en los programas y beneficios de exención fiscal relativos a la Ley del Primer Empleo para Jóvenes. La publicación será de tres veces consecutivas en los diarios locales de mayor circulación.

**Artículo 8.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Certificados de Promoción Fiscal, CPF:** El documento oficial en el que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe exentado respecto del Impuesto sobre Nóminas por la generación directa de empleos de nueva creación.
- II. **Educación Media Superior:** Nivel educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de la secundaria, comprende los estudios de bachillerato y el profesional técnico en sus diferentes modalidades y calificaciones.
- III. **Educación Superior:** Nivel educativo cuyos estudios obligatorios antecedentes son los de bachillerato, comprende los estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, así como las modalidades terminales previas a la conclusión de la licenciatura, se incluye la Educación Normal.
- IV. **Empleos Existentes:** Todos aquellos puestos laborales creados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- V. **Empleo de Nueva Creación:** Todo aquella oferta laboral cuyo puesto sea de nueva creación y que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de la presente ley;
- VI. **Empresa:** La Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a la legislación federal y local, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. **Instituto:** El Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- VIII. **Jóvenes:** Toda persona de entre 18 y 30 años de edad.
- IX. **Jóvenes sin estudios:** Toda persona joven que no haya concluido la educación básica de nivel secundaria.

10/22



*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- X. **Ley:** La presente Ley del Primer Empleo para los Jóvenes del Estado de Tlaxcala.
- XI. **Padrón:** Padrón de Empresas o Patrones que Fomentan el Primer Empleo en el Estado de Tlaxcala que contiene la base de datos generada por la Secretaría y la SEDECO, a través de la o las áreas designadas para ello, que contiene los datos de aquellas empresas o patrones que cumpliendo con los requisitos de la presente Ley se vean beneficiados por la misma;.
- XII. **Patrón:** Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, en los términos que establece el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. **Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo;
- XIV. **Programas de fomento al primer empleo:** Son aquellos que implementará el gobierno del Estado a fin de vincular a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con las empresas del sector privado;
- XV. **Trabajador:** Persona física que presta un trabajo personal subordinado de conformidad a lo que establece el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. **Trabajador de Primer Empleo:** Trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón;
- XVII. **Salario Base:** El que en los términos de la Ley del Seguro Social se integra con el monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón y la base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador de primer empleo o sus beneficiarios legales;
- XVIII. **Secretaría:** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- XIX. **SEDECO:** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.
- XX. **SEPUEDE:** Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- XXI. **Servicio Social:** Programa de carácter obligatorio administrado por la Universidad o institución de Nivel Técnico Superior que se esté cursando el grado, para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido en su preparación profesional.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

### CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecortzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**Artículo 9.** Todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y en particular los derechos de los jóvenes, sin discriminación alguna y atendiendo el principio de progresividad.

**Artículo 10.** La aplicación de la presente Ley, corresponde al Gobernador del Estado, quién para esos efectos se auxiliará de las autoridades que integran la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades establecidas en este ordenamiento y en la legislación aplicable; asimismo podrá firmar convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios, para la debida aplicación de esta Ley.

**Artículo 11.** Son Autoridades para efectos de esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado.
- ii. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.
- IV. El Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

## CAPÍTULO II DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 12.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala es la autoridad para implementar las acciones de promoción del primer empleo en las empresas del estado de Tlaxcala para beneficio de la juventud.

**Artículo 13.** El Gobernador del Estado incluirá en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala en el Capítulo de "Beneficios Fiscales", bajo el rubro de Certificados de Promoción Fiscal, la exención fiscal del Impuesto sobre Nóminas que corresponda pagar por la generación de un nuevo empleo otorgado a los jóvenes que acceden a su primer empleo formal.

**Artículo 14.** El Gobernador del Estado puede delegar funciones en las secretarías de gobierno y en sus organismos desconcentrados para la implementación de las políticas públicas objeto de esta Ley.

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecortzi Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**Artículo 15.** Las políticas públicas, programas u acciones que implemente el Gobernador del Estado tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de los jóvenes a través de las oportunidades de acceso al primer empleo, aplicación de los conocimientos en la actividad laboral, crecimiento profesional, así como para el desarrollo de competencias en el diagnóstico, planeación, evaluación y solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

**Artículo 16.** El gobernador del Estado de Tlaxcala podrá:

- I. Formular e implementar políticas de incentivación fiscal o administrativa para la creación de nuevos empleos, buscando desarrollo económico social de nuestra entidad y para el desarrollo integral de los jóvenes;
- II. Promover la creación de nuevos empleos para los jóvenes egresados de educación media superior y educación superior o sin estudios;
- III. Fomentar, coordinar y fortalecer el vínculo entre el sector público y privado, los centros de educación y las empresas privadas para la incorporación de los jóvenes a la actividad laboral mediante la implementación del primer empleo;
- IV. Establecer e implementar las medidas presupuestales, operativas y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Formular y expedir el Reglamento de la presente Ley, las políticas públicas, programas en materia del primer empleo y lineamientos generales de acceso al primer empleo, y
- VI. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes en la materia.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 17.** La Secretaría expedirá los Certificados de Promoción Fiscal para otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes del sector privado sujetos del Impuesto sobre Nóminas.

**Artículo 18.** Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría deberá:

- I. Llevar a cabo anualmente la planeación y estudios financieros de subsidios fiscales para estimular y fomentar el primer empleo.



*Dip. César Freddy Cuatrecortez Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- II. Establecer el registro denominado del fomento al primer empleo para los jóvenes sin estudios, egresados con estudios de nivel técnico superior y de educación superior, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- III. Llevar el Registro Estatal de Contribuyentes.
- IV. Llevar el registro actualizado del Padrón de Empresas o Patronos que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala por ejercicio fiscal.
- V. Llevar el Padrón de Empresas o Patronos que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala beneficiado por los programas y estímulos del primer empleo, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes en la materia y demás ordenamientos.

## CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 19.** La Secretaría de Desarrollo Económico es la entidad facultada para proporcionar las solicitudes de Certificados de Promoción Fiscal de exención fiscal a los contribuyentes del sector privado sujetos del Impuesto sobre Nóminas y dar el debido trámite a las solicitudes.

**Artículo 20.** La Secretaría, expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes estudiantes de nivel medio Superior y de Educación Superior y sin estudios puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en Jóvenes estudiantes de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, en las del sector privado.

**Artículo 21.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, para implementar las acciones objeto de esta Ley, tendrá con las siguientes facultades:

- i. Establecer convenios con las instituciones de educación para la actualización y profesionalización de sus egresados en las materias laborales que demande el sector productivo.
- ii. Orientar a las empresas en los programas del primer empleo y acceso a los estímulos correspondientes;
- III. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno estatal, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo

14/22

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- de jóvenes estudiantes y/o egresados del nivel técnico superior y de educación superior;
- IV. Apoyar a las empresas que contraten a los jóvenes en los programas del primer empleo;
  - V. Apoyar a las empresas y en general al sector productivo local en la capacitación, especialización y desarrollo laboral de los jóvenes; asimismo para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales;
  - VI. Impulsar la capacitación de los jóvenes en el desarrollo de sus habilidades laborales y profesionales;
  - VII. Estimular y promover la incorporación de los jóvenes a su primer empleo en el sector formal, adecuado a sus perfiles y expectativas;
  - VIII. Orientar jóvenes en la búsqueda y acceso a un empleo de calidad acorde a su perfil, aptitudes y expectativas;
  - IX. Proponer y expedir, con aprobación del Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales para que los jóvenes puedan acceder a los programas de fomento al primer empleo en las empresas que se encuentren en nuestra entidad.
  - X. Integrar el Padrón de Empresas o Patrones que Implementan el Primer Empleo del Estado de Tlaxcala, y
  - XI. Las demás que le confieren las leyes en la materia y demás ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO V  
DEL SISTEMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO Y DESARROLLO COMUNITARIO**

**Artículo 22.** El Titular de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, órgano desconcentrado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, implementará los programas de gobierno que contribuyan a generar oportunidades para la incorporación de los jóvenes al sector laboral formal, de manera coordinada entre el gobierno estatal, instituciones educativas de educación media superior y superior, organizaciones empresariales y los jóvenes.

**Artículo 23.** El titular del SEPUDE, para implementar las acciones objeto de esta Ley, contará con las siguientes facultades:

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- I. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector público y privado para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio técnico superior o licenciatura puedan acceder al ámbito laboral;
- II. Apoyar a las empresas en la formación y capacitación laboral de los jóvenes y su inserción laboral;
- III. Orientar a los jóvenes en situación de desempleo en la búsqueda de su primer empleo de calidad acorde a sus perfiles, aptitudes y expectativas;
- IV. Brindar servicios y talleres gratuitos para la atención de los jóvenes en busca de empleo acorde a sus necesidades, así como los destinados para desarrollar competencias y habilidades laborales.

## CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL

**Artículo 24.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado, podrá ser auxiliado por todas las autoridades que se señalan en el artículo 11 de la presente Ley, para que en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan acciones coordinadas interinstitucionales para la consecución del objeto de esta Ley.

**Artículo 25.** La presente Ley y su Reglamento preverán los medios para incentivar y promover la concurrencia y vinculación gobierno y sus dependencias con las empresas, instituciones educativas e incluso con los gobiernos municipales para la implementación de la presente Ley, de las políticas públicas, de los programas y las acciones correspondientes al primer empleo.

## TÍTULO TERCERO DE LAS EMPRESAS O PATRONES

### CAPÍTULO I DE LAS EMPRESAS O PATRONES

**Artículo 26.** Para la inscripción de las empresas o patrones en el Padrón deberán cumplir con los siguientes requisitos:

16/22



*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahulle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- i. Para las personas morales:
- a) Estar legalmente constituidas;
  - b) Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
  - d) No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios;
  - e) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o capacitación profesional que se determinen;
  - f) Entregar informes, datos y documentación que les sea requerida y que normativamente haya sido preestablecida con relación al puesto de nueva creación o el trabajador de primer empleo colocado, e
  - g) Los demás que determinen esta ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- ii. Las personas físicas deberán cumplir con los mismos requisitos exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

**Artículo 27.** Los interesados en inscribirse en el Padrón como empresas o patrones con interés de contratar a jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior, de educación superior o sin estudios, deberán presentar su solicitud de Certificado de Promoción Fiscal dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos.

**TÍTULO CUARTO  
DEL FOMENTO E INCENTIVOS AL PRIMER EMPLEO**

**CAPÍTULO I  
DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO**

**Artículo 28.** Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto fomentar el primer empleo e incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en empresas del sector privado que se encuentren ubicadas en el Estado de Tlaxcala.

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecentzi Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**Artículo 29.** Las empresas o patrones que contraten a jóvenes para ocupar empleos de nueva creación tendrán derecho de exención fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas, que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad. La determinación de la deducción del impuesto nominal se efectuará de manera individual por cada trabajador beneficiado de primer empleo.

**Artículo 30.** El monto de la exención fiscal será el equivalente al 100% de la cantidad que se debía de acreditar como impuesto de nómina por el respectivo trabajador.

**Artículo 31.** Para determinar el número base de los registros, cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se podrán considerar las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

**Artículo 32.** Para gozar de exención fiscal, los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes de manera continua por un periodo de 24 meses, contados a partir del momento en que sean creados, plazo que obligatoriamente deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

**Artículo 33.** Transcurrido el periodo de 24 meses, durante el periodo inmediato siguiente de 12 meses los empleos de nueva creación gozarán de la exención fiscal por el equivalente al 20% de la cantidad que se deba de acreditar del Impuesto sobre Nómina del respectivo trabajador.

**Artículo 34.** La empresa o patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su contrato de trabajo, en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en esta Ley.

**Artículo 35.** Para tener derecho a la exención fiscal del Impuesto Sobre Nóminas a que se refiere la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten, con los requisitos siguientes:

- I. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Dip. César Freddy Cuatrecentzi Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

- II. Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos.
- III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.
- IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronal causadas tanto por los trabajadores de primer empleo, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.
- V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en entidades federales como el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.
- VI. Durante el periodo de 24 meses a que se refiere esta Ley, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación a fin de no perder los beneficios la exención fiscal del Impuesto Sobre Nóminas.
- VII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social y de respeto a los derechos laborales que correspondan, según los ordenamientos legales aplicables.

## CAPITULO II DE LOS CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL, REQUISITOS Y APLICACIÓN

**Artículo 36.** Los contribuyentes podrán solicitar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal, que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico y anexar la documentación siguiente:
  - a) La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
  - b) Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes
  - c) Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el inciso a).
  - d) Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.



*Dip. Cesar Freddy Cuatrecortzi Cuahutle.*  
Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el b), el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el c), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere nuevos empleos a los inicialmente manifestados.

**Artículo 37.** Para determinar los nuevos empleos, se tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

**Artículo 38.** Los contribuyentes podrán aplicar la exención fiscal mediante los Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe exentado del Impuesto sobre Nóminas.

Para aplicar la exención fiscal deben cumplir con

- I. la solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y sus anexos, de manera adicional anexar los siguientes requisitos:
  - a) La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
  - b) Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.
  - c) Copia simple de la declaración correspondiente al mes inmediato anterior al que solicita el beneficio.
  - d) Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.
  - e) Copia simple de los movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
  - f) Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.
- II. No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, para lo cual deberá presentar una carta de no adeudos, emitida por la Dirección de Ingresos y

20/22

*Dip. Cesar Fredy Cuatrecortzi Cuahulle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES  
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Fiscalización, certificando que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.

- III. En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los incisos b) y d) de la fracción I. y los contenidos en las fracciones II y III, los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el inciso e), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

### TÍTULO QUINTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

#### CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

**Artículo 39.** La Secretaría de Desarrollo Económico expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, puedan acceder a programas de fomento al primer empleo, en las empresas o dependencias del sector privado.

**Artículo 40.** Las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa o negocio del sector privado y cubran el perfil para un empleo de nueva creación, tendrán la preferencia de ser contratados para el empleo de nueva creación.

### TRANSITORIOS



*Dip. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle.*

Iniciativa de LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA LOS JÓVENES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado emitirá en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley el Reglamento.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 12 días del mes de febrero del año 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**

**DIP. ALBERTO AMARO CORONA**

**DIP. FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNANDEZ**

**DIP. ADRIAN XOCHITEMO PEDRAZA**

**DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ**

